



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2020-00111-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA con RECONVENCION
DEMANDANTE	ANA CARMELA COMAS COVO Y OTRO
DEMANDADO	ARIS DAVID ALVAREZ DIAZ Y OTROS

La demandada inicial **TATIANA ANDREA ALVAREZ ORTIZ** mediante apoderada judicial instaura demanda reivindicatoria de dominio EN RECONVENCION contra los demandantes iniciales **ANA CARMELA COMAS COVO Y ARISTOTELES ALVAREZ MACEA** durante el término del traslado de la demanda, la cual cumple con los requisitos estipulados en el artículo 371 del Código General del Proceso, es decir que de haberse formulado por separado procedería su acumulación por ser competencia del mismo juez y no estar sometida a un trámite especial.

Como quiera que la misma reúne los requisitos legales que para ello exigen los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, se admitirá la misma, dándole el trámite correspondiente a los procesos verbales de mayor cuantía, Libro Tercero, Sección Primera – Procesos Declarativos- Título I, Capítulo I, artículos 368 a 389 del Código en Comento.

La cual se notificará por Estado a la contraparte de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

No se accederá a la petición de la parte demandante reivindicatoria de solicitar su propio registro civil, pero se accederá a la solicitud de los registros civiles de los demandados **ARIS DAVID ALVAREZ Y JUAN CARLOS ALVAREZ DIAZ**, por lo tanto se ordenara aportar con la contestación de la demanda..

Finalmente, la demandante en reconvenición ha solicitado la práctica de medidas cautelares y por ello hay que dar aplicación al artículo 590 numeral 2 del C.G.P., esto es, la de ordenarle al demandante prestar caución por valor de \$33.200.000 (20% del avalúo) en póliza judicial esta que respondería por costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de restitución reivindicatoria de dominio EN RECONVENCION impetrada por **TATIANA ANDREA ALVAREZ ORTIZ** contra los demandantes iniciales **ANA CARMELA COMAS COVO Y ARISTOTELES ALVAREZ MACEA**, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto por Estado a la contraparte de conformidad a lo normado en el inciso 4° del artículo 371 del Código General del Proceso, corriéndosele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: No acceder a la petición de ordenar a la parte demandada en reconvención aportar el registro civil propio por las razones expuestas en la motiva.

CUARTO: Ordenar a los demandados dentro del proceso reivindicatorio aportar los registros civiles de **ARIS DAVID ALVAREZ Y JUAN CARLOS ALVAREZ DIAZ**, con la contestación de la demanda..

QUINTO: Ordenar al demandante en reconvención prestar cauciónesto por valor de \$33.200.000 (20% del avalúo) en póliza judicial esta que respondería por costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva de este proveído. Dicha caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0959ab20eb8678070d6546df3ff8ea686d60f6cecd818b4fdb9b5f1ba4f4eb**

Documento generado en 14/06/2023 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>